



Municipalidad Distrital de Carabayllo

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 193-2020-GM/MDC

Carabayllo, 30 de abril 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 133-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16.03.2020; el Informe N° 013-2020-PPM/MDC de la Procuraduría Pública Municipal y demás actuados, sobre cumplimiento de Resolución N° 39 de fecha 12 de abril de 2018, del Juzgado Civil Transitorio MBJ Tungasuca, recaído en el Expediente 00132-2010-0-0905-JM-CI-01, sobre Acción Contenciosa Administrativa, por el que se declara la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 717-2018/GDUR-MDC y N° 1000-2008-GDUR-MDC;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, representada por el Procurador Público Municipal, con fecha 19.05.2010 interpuso demanda vía contenciosa administrativa, en ese momento ante el Juzgado Mixto Sede MBJ Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, conforme al Expediente N° 00132-2010-0-0905-JM-CI-01, pretendiendo la Nulidad de: a) Resolución Administrativa N° 717-2008/GDUR-MDC de fecha 04.07.2008, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y b) Resolución Administrativa N° 1000-2008/GDUR-MDC de fecha 05.09.2008, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; dirigiéndose contra la persona de Rita Zenobia Pinto Solís. Proceso judicial que termino con la SENTENCIA a cargo del Juzgado Mixto de Tungasuca, contenida en la Resolución N° 20 de fecha 05 de marzo de 2014, que resolvió: **DECLARAR FUNDADA LA PRETENSION DEMANDADA, EN CONSECUENCIA, SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 717-2008/GDUR-MDC DE FECHA 04.07.2008, Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1000-2008/GDUR-MDC DE FECHA 05.09.2008, AMBAS EMITIDAS POR LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.** Que, elevado en CONSULTA, la Sala Civil Permanente de la CSJ de Lima Norte, **APROBO LA SENTENCIA**, con Resolución de Vista de fecha 25 de mayo de 2017 habiéndose emitido posterior a ello, la Resolución N° 38 de fecha 13 de octubre de 2017, que resolvió cúmplase lo ejecutoriado.

Que, posteriormente mediante Resolución N° 39 de fecha 12 de abril de 2018, el Juzgado emitió el requerimiento a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a efectos CUMPLA en el plazo de 03 días con informar documentalmente el cumplimiento estricto de la sentencia (...), bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público por resistirse a la autoridad. Posteriormente, con Resolución N° 40 del 17 de mayo de 2019, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado por Resolución N° 39 y se procedió a remitir copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala entre otros aspectos, que efectivamente el proceso judicial en mención a la fecha, está a cargo del Juzgado Civil - MBJ Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por lo que a efectos de su cumplimiento, cabe tener en cuenta: (1) Que, la acción contenciosa administrativa en ejecución, que nos ocupa, fue impulsada por esta Comuna Edil, justamente al advertir que para la emisión de las resoluciones administrativas: Resolución N° 717-2008/GDUR-MDC, de fecha 04.07.2008 y Resolución Administrativa N° 1000-2008/GDUR-MDC de fecha 05.09.2008, ambas emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, **se incurrió en vicios insubsanables que ameritaban se declare su Nulidad**, estos son: Contener una aprobación de independización de predios rústicos, la solicitud iniciada bajo trámite N° 4961-2008, se encuentra firmada únicamente por la ex esposa del administrado Amancio Amador Moya Sánchez, la Sra. Rita Zenobia Pinto Solís, es decir, no cuenta con la suscripción de ambos titulares quienes tenían una sociedad conyugal; asimismo, porque en el expediente administrativo no se cuenta con documento que acredite la representación para tramitar la independización de sus predios, otorgados por Amancio Amador Moya Sánchez. Por tanto, al haberse emitido sentencia que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme a lo previsto en el artículo 123 del Código Procesal Civil, ha obtenido la condición de inimpugnable, inmutable o inmodificable y coercible. (2) Frente a la decisión judicial en calidad de cosa juzgada, queda atender su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, que señala: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución;

Que, asimismo, los numerales 45.1 y 45.3 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27884 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo que norma sobre el DEBER PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA y señala: **45.1** Conforme a lo dispuesto, en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la**



Municipalidad Distrital de Carabayillo

"Año de la Universalización de la Salud"

administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial: (...) **45.3** En la Ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de la entidad mediante actuaciones, son solidariamente responsables con esta. (...). Finalmente, en atención al primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que norma sobre el CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, e indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las funciones establecidas por el artículo 13 literal n) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

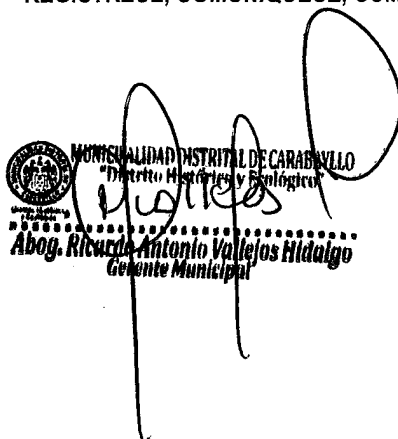
ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ordenado por la SENTENCIA de fecha 05 de marzo de 2014, emitido por el Juzgado Mixto Transitorio – Sede MBJ Tungasuca, recaído en el Expediente N° 00132-2010-0-0905-JM-CI-01. Y confirmado por Resolución de Vista de fecha 25 de mayo del 2017 de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y requeridas por Resolución N° 38 de fecha 13 de octubre del 2017 y Resolución N° 39 de fecha 12 de abril del 2018 del Juzgado Civil Transitorio – Sede MBJ TUNGASUCA; en consecuencia **SE DECLARA la NULIDAD** de las siguientes Resoluciones: (1) **Resolución de Gerencia N° 717-2008/GDUR-MDC**, de fecha 04 de julio de 2008 y (2) **Resolución de Gerencia N° 1000-2008/GDUR-MDC** de fecha 05 de setiembre de 2008, ambas emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, consecuentemente nulos los actos que se hayan generado por su emisión, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal poner en conocimiento del Juez, el contenido de la presente Resolución, para tal efecto, se le remitirá copia certificada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administradores y a los órganos correspondientes de la Municipalidad, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
"Distrito Histórico y Etnológico"
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal